



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "AMPARO promovido por JUAN CARLOS FRANCO KLEIN c/ MINISTERIO de URBANISMO, VIVIENDA y HÁBITAT (M.U.V.H.). N°: 1102. AÑO: 2020".--

S.D. N° 82

14/11

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

VISTO: El escrito presentado por el Amparista, Abg. Juan Carlos Franco Klein, por derecho propio, obrante a fs. 52 de autos; y, -----

CONSIDERANDO:

*Que, en el mencionado escrito el recurrente se notifica de la S.D. N° 79 de fecha 24 de diciembre de 2020, obrante a fs. 46 al 49 de autos, e interpone **Recurso de Aclaratoria** contra la misma.*-----

Que, el recurrente solicita que el Juzgado aclare el punto 2 de la parte resolutive de la referida S.D., supliendo la omisión de determinar el sujeto activo de la resuelta obligación de ordenar sea puesta a disposición en forma completa la información pública requerida, especificándolo en la persona del Ministro (Sr. Carlos Pereira) como cabeza y representante de la respectiva cartera del Ejecutivo. Asimismo, solicita también se aclare especificando que deberá proveerse la requerida información no proveída en su totalidad, por el Programa Vy'arenda y la Dirección General de Desarrollo Inmobiliario.-----

*Que, el Art. 387 del C.P.C., preceptúa en su parte pertinente: "**OBJETO DE LA ACLARATORIA. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: ...; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión...**"; ya que el mencionado Artículo especifica que uno de los objetos del recurso que nos ocupa, es suplir omisiones en que se hubiere incurrido, hipótesis que se presenta en la resolución objeto de recurso, ya que se ha omitido consignar el sujeto activo de la obligación de poner a disposición la información solicitada y también especificar que la misma sea realizada por el Programa Vy'arenda y la Dirección General de Desarrollo Inmobiliario.*

Que, analizada la cuestión, el Juzgado encuentra que efectivamente no se ha especificado en la persona del Ministro como sujeto activo de dicha obligación de poner a disposición la información requerida, además, también especificar el Programa y la Dirección, ambos del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (M.U.V.H.); que deberán proveer lo solicitado; por lo que es correcto hacer lugar al presente recurso de aclaratoria debiendo ser subsanado el mismo en la forma señalada por el recurrente.-----

Por tanto, en mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Penal de Sentencia N° 28 de la Capital;-----

Abg. CARLOS ACOSTA
Actuario Judicial



Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia

31 DIC. 2020
Eulalia Villaalba Ojeda
Asistente Estadística Penal - Asunción

RESUELVE:

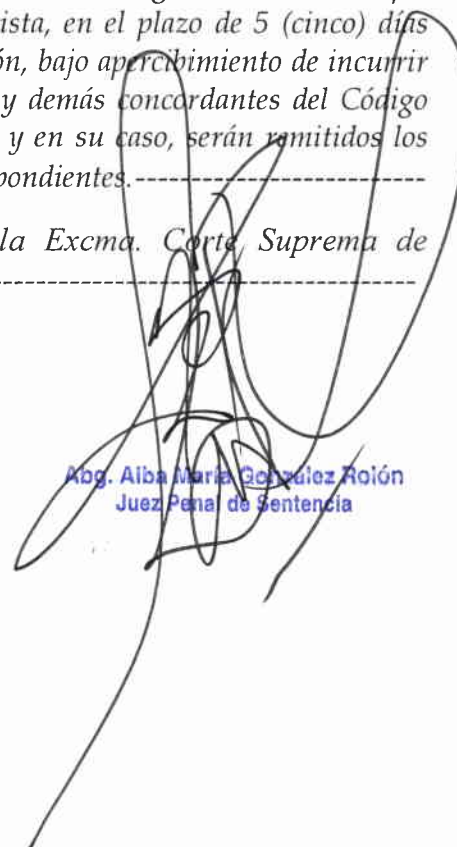
1) **HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la parte actora y en consecuencia, **ACLARAR** el punto 2) de la S.D. 79 del 24 de diciembre de 2020, que queda redactado en la sgte. forma: **ORDENAR**, que sea: puesta a disposición en forma completa la Información Pública requerida por el Amparista, Abg. **JUAN CARLOS FRANCO KLEIN**, con C.I. N° 2.271.201, con correo electrónico: **rubenofrancok@hotmail.com**; en soporte escrito, papel, como también a la dirección de correo electrónico proporcionado por el recurrente; corresponde también poner a disposición del amparista lo obrante a fs. 21 a 30 de autos; respecto a la información pública proporcionada; como asimismo SE ORDENA sea proveído al recurrente en forma completa la información Pública peticionada, específicamente con relación a: "1) El listado de las solicitudes de créditos o cualquier otro beneficio, sea en el estado que se encuentre, formulados desde inicio desde el año pasado y hasta la presente fecha para habitantes de la ciudad de San Antonio (Central); 2) las copias de las respectivas solicitudes citadas; 3) así como también, sus respectivos Nros. de expedientes y años para poder hacer el seguimiento en el respectivo portal de consulta del M.U.V.H."; por el M.U.V.H., específicamente al Ministro, Sr. Carlos Pereira, y, al Programa Vy'arenda y a la Dirección General de Desarrollo Inmobiliario, como sujetos activos de dicha obligación; además de que dicha provisión deberá ponerse a disposición del Amparista, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de incurrir en lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 4.711/2012 y demás concordantes del Código Penal, que sanciona el Desacato de una Orden Judicial, y en su caso, serán remitidos los antecedentes al Ministerio Público para los efectos correspondientes.-----

2) **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:


Abg. **CARLOS ACOSTA**
Actuario Judicial




Abg. **Alba Maria Gonzalez Roion**
Juez Penal de Sentencia